

EN LO PRINCIPAL: Reclamación. **PRIMER SECRETARÍA** comparecer a documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:**

Diligencias probatorias.

ILTRMO. TRIBUNAL ELECTORAL

Nombre completo Patricio Andrés L'Huissier González, profesión u oficio Profesor de enseñanza media, domiciliado en Calle Cazadores #1036, comuna de Independencia, socio de la junta de vecinos número 7 de la comuna de independencia, a US. con respeto digo:

Con fecha 13 de junio de 2016, se efectuó elección de directorio en la Junta de Vecinos (u organización comunitaria funcional), denominada Junta de vecinos Numero 7 Bernardo O'Higgins, perteneciente a la Unidad Vecinal N° 7, de la comuna de Independencia, en la que se cometieron las siguientes infracciones:

Interpongo reclamación respecto de la postulación del señor Jordan Andy Carvajal Lati, cédula nacional de identidad N.° 19.528.326-5, profesor de Historia, a las elecciones de la Junta de Vecinos N.° 7 Bernardo O'Higgins de la comuna de Independencia, Región Metropolitana.

La presente reclamación se funda en que el referido candidato no cumpliría con el requisito legal de residencia en la unidad vecinal correspondiente, exigencia necesaria para participar en el proceso electoral y, posteriormente, integrar la directiva de la organización comunitaria.

El señor Carvajal Lati creció y residió junto a sus padres en el inmueble ubicado en calle Cazadores N.° 1043, domicilio que pertenece a la Unidad Vecinal N.° 7 y que figura como su dirección electoral. Sin embargo, desde hace varios años se habría independizado de dicho hogar, estableciendo su residencia habitual en la comuna de Recoleta, donde además desarrolla sus actividades laborales.

Si bien el señor Carvajal Lati visita regularmente a sus padres en el domicilio antes indicado, dichas visitas no constituirían residencia efectiva en la unidad vecinal. En mi calidad de vecino del sector, cuento con registros de video obtenidos mediante una cámara de seguridad instalada en mi propiedad, cuyo campo visual comprende el acceso al inmueble de sus padres. Conforme a dichos registros, durante los últimos treinta días el señor Carvajal Lati habría pernoctado en dicho domicilio únicamente cuatro noches, equivalente aproximadamente al 13% del período observado, circunstancia que, a mi juicio, resulta insuficiente para acreditar residencia habitual en ese lugar.

Con fecha previa al proceso electoral presenté una denuncia ante el Tribunal Calificador de Elecciones de la Junta de Vecinos, acompañando un ofrecimiento de prueba y señalando la existencia de las evidencias antes descritas. Sin embargo, dicha denuncia fue rechazada al día siguiente de su presentación, sin que se realizara una investigación de los hechos denunciados ni se solicitaran o analizaran los antecedentes ofrecidos como prueba. Se acompañan como respaldo copia de la denuncia presentada, del ofrecimiento de prueba y capturas de pantalla de las comunicaciones mediante las cuales se informó su rechazo.

Posteriormente, el señor Carvajal Lati fue declarado candidato habilitado para participar en la elección, realizándose además dos actividades públicas de presentación de candidaturas, respecto de las cuales existen observaciones relacionadas con la participación de los distintos postulantes.

Por todo lo expuesto, solicito que se revisen los antecedentes señalados, se investigue el efectivo cumplimiento del requisito de residencia exigido por la normativa aplicable y se

adopten las medidas que en derecho correspondan.

Estos hechos constituyen infracción de las siguientes normas legales y estatutarias:

a) La candidatura impugnada infringe lo dispuesto en el artículo 2 letra c) de la Ley N.º 19.418, que define como vecinos a las personas naturales que tienen su residencia habitual en la respectiva unidad vecinal. En consecuencia, quien no mantiene residencia habitual en la unidad vecinal carece de la calidad legal de vecino exigida para integrar una junta de vecinos territorial y ejercer cargos directivos en ella.

b) La comisión electoral no veló por la regularidad del proceso. Existen antecedentes serios sobre la falta de residencia y éstos fueron rechazados sin análisis alguno, cometiendo una infracción al deber de garantizar un proceso electoral ajustado a la ley y a los estatutos de la organización.

POR TANTO: En mérito de lo expuesto, disposiciones legales y estatutarias citadas,

A US. RUEGO, se sirva tener por interpuesta reclamación electoral con motivo de la elección de directorio efectuada el sábado 13 de junio, en la Junta de Vecinos (u organización comunitaria funcional), Junta de vecinos número 7, de la comuna de Independencia, y en definitiva declarar: (indicar las peticiones concretas que se sometan a la decisión del Tribunal).

En mérito de los antecedentes expuestos, de las pruebas acompañadas y de lo dispuesto en la Ley N.º 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, solicito a US.:

1. Tener por interpuesta la presente reclamación electoral y acogerla en todas sus partes.

2. Declarar que don Jordan Andy Carvajal Lati no cumple, o no cumplía al momento de su postulación y elección, con el requisito legal de residencia habitual en la Unidad Vecinal N.º 7 Bernardo O'Higgins de la comuna de Independencia.

3. Declarar que su candidatura fue presentada y admitida en contravención a los requisitos legales exigidos para participar en el proceso electoral de la Junta de Vecinos N.º 7 Bernardo O'Higgins.

4. Dejar sin efecto su candidatura y, en caso de haber resultado electo, declarar la nulidad de su elección o disponer su cesación inmediata en el cargo que actualmente desempeña dentro de la organización comunitaria.

5. Ordenar la adopción de todas las medidas necesarias para restablecer la legalidad del proceso electoral y la correcta integración de los órganos directivos de la Junta de Vecinos.

6. Declarar que la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos incurrió en una actuación irregular al rechazar la denuncia presentada por esta parte sin realizar las diligencias mínimas de investigación ni ponderar los antecedentes y medios de prueba oportunamente ofrecidos.

7. Representar formalmente a la Comisión Electoral la necesidad de dar estricto cumplimiento a las normas legales, estatutarias y principios de imparcialidad que deben regir los procesos electorales de las organizaciones comunitarias.

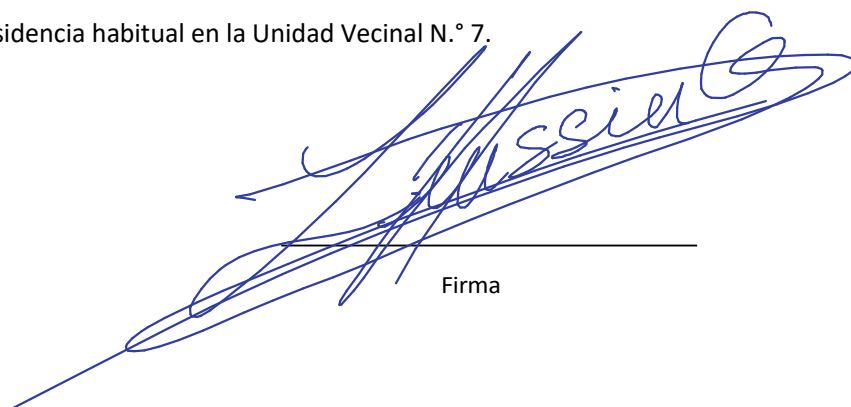
8. Disponer las demás medidas que US. estime procedentes para el debido resguardo de la transparencia, legalidad y legitimidad del proceso electoral reclamado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. tener por acompañados, en la forma legal, los siguientes documentos:

1. Declaración suscrita por vecina residente del sector, relativa a los hechos materia de la presente reclamación.
2. Copia de la denuncia presentada ante la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos N.º 7 Bernardo O'Higgins, mediante la cual se puso en conocimiento la eventual falta de cumplimiento de los requisitos legales de residencia por parte del señor Jordan Andy Carvajal Lati.
3. Copia de las comunicaciones sostenidas con la Comisión Electoral, acompañadas mediante capturas de pantalla de mensajes de WhatsApp, en las que consta la respuesta otorgada a la denuncia antes referida.
4. Soporte digital que contiene los registros audiovisuales originales utilizados para la elaboración del informe señalado en el numeral precedente.
5. Informe y análisis de registros audiovisuales que dan cuenta de las fechas y horarios de ingreso, permanencia y pernoctación del señor Jordan Andy Carvajal Lati en el inmueble ubicado en la Unidad Vecinal N.º 7, antecedentes que se acompañan como elementos de convicción respecto de su residencia habitual efectiva.

SEGUNDO OTROSÍ: A US. Ruego ordenar las siguientes diligencias a fin de acreditar los hechos expuestos en lo principal:

Solicito se decrete la práctica de todas las diligencias necesarias para acreditar la residencia habitual del candidato impugnado, en particular: recepción de declaraciones de vecinos del sector; inspección o informe de residencia por parte de la autoridad competente; incorporación y revisión de los registros audiovisuales ofrecidos por esta parte; y requerimiento al candidato para que acompañe antecedentes que acrediten su residencia habitual en la Unidad Vecinal N.º 7.



Firma

Observaciones:

** Debe indicarse si el reclamante es socio, dirigente o candidato.

** Debe indicarse, además, la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio de los dirigentes electos o del presidente y secretario electos;
- b) Nombre y domicilio del presidente de la comisión electoral; Nombre y domicilio de los integrantes del directorio saliente o del presidente y secretario del directorio saliente, a lo menos.